

PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DEL CONCEPTO TÉCNICO DEL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL ESCENARIO O ESTRUCTURA

El presente documento tiene por objeto definir las condiciones en que se deberá desarrollar el concepto técnico de que trata el Artículo 21 del Decreto Distrital 192 de 2011.

La presentación y/o registro del concepto técnico **ESTRUCTURAL** se presentará por lo menos una vez al año o antes si la estructura, espacio o edificación sufre modificaciones que alteren las condiciones estructurales de éste.

La presentación y/o registro del concepto técnico **FUNCIONAL** se presentará para cada tipo de actividad que se desarrolle en la estructura, espacio o edificación de acuerdo a las condiciones del montaje que se realice para éste.

Para los escenarios, edificaciones o locaciones donde se desarrollen aglomeraciones de público y que correspondan a lugares al aire libre y que **NO** cuenten con ningún tipo de cerramiento propio del lugar, **NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO.**

Para los escenarios, edificaciones o locaciones donde se desarrollen aglomeraciones de público y que correspondan a lugares al aire libre y que cuenten con algún tipo de cerramiento propio del lugar, se requerirá la presentación del concepto técnico **ÚNICAMENTE EN ASPECTOS FUNCIONALES.**

Para los lugares o escenarios que cuenten con plan tipo, el presente concepto técnico, tendrá validez por un año mientras no se efectúe ningún tipo de modificación a la edificación o espacio en un tiempo inferior. Para los lugares o escenarios que no cuenten con plan tipo, el presente concepto deberá ser desarrollado para cada uno de los eventos o actividades que se realicen en dicho escenario o lugar.

Para el caso de las actividades permanentes como restaurantes, bares, discotecas, teatros, centros comerciales, entre otros, el presente concepto de desarrollará, al igual que el respectivo plan, de manera anual. En caso que dentro de cada uno de estos lugares se desarrollen actividades ocasionales, dicha actividad deberá contar con un concepto específico para dicha actividad.

Por lo anterior, el concepto técnico en mención, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos para su adecuada presentación y registro en el SUGA.

ASPECTOS ESTRUCTURALES

Deberá determinarse la fecha en que fue construido o modificado el escenario o estructura para de esta forma identificar la normatividad aplicable en aspectos funcionales de acuerdo a la tabla 1.

Tabla 1. Normas aplicables de acuerdo a fecha de construcción o modificación

GRUPO	FECHA DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN	NORMAS APLICABLES
Grupo 1	Antes del 25 de febrero de 1998	Acuerdo 20 de 1995
Grupo 2	Entre el 25 de febrero de 1998 y el 14 de diciembre de 2010	Acuerdo 20 de 1995 / NSR 98
Grupo 3	Del 15 de diciembre de 2010 en adelante	NSR 10

Para el registro del concepto técnico del comportamiento estructural del escenario o estructura, los propietarios o administradores de las edificaciones, locaciones o escenario públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se desarrolle cualquier actividad de aglomeración de público, deberán adjuntar por lo menos los siguientes documentos, según corresponda.

Escenarios de carácter fijo

REQUISITOS		EDAD O TIPO DE EDIFICACIÓN						
		GRUPO 1	GRUPO 2		EDIFICACIÓN CON LICENCIA - DISEÑADA Y CONSTRUIDA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE NSR/98 O NSR/10	EDIFICACIÓN CONSTRUIDA SIN LICENCIA	EDIFICACIÓN CON LICENCIA, DECLARADA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL O MONUMENTO NACIONAL.	EDIFICACIÓN SIN LICENCIA, DECLARADA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL O MONUMENTO NACIONAL.
1. LICENCIA URBANÍSTICA O ACTO DE RECONOCIMIENTO			ANTES DE 2005	DESPUÉS DE 2005				
1,1	LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	X	X	X	X			X

1,2	ACTO DE RECONOCIMIENTO					X	(3) X	(3) X
1,3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE ADECUACIÓN	(4) SI APLICA						
1,4	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE REFORZAMIENTO	(1) X			(1) X	(2) SI APLICA	(2) SI APLICA	(2) SI APLICA
2. CONSTANCIA O CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA O DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES, SEGÚN LA NSR APLICABLE. ⁽⁷⁾		(5) X	X	X	(5) X	(5) X	(5) X	(5) X
3. CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN		(6) X	N.A.	X	(6) X	(6) X	(6) X	(6) X
<p>_ (1) Se debe adjuntar la licencia de reforzamiento en los casos que el resultado del estudio de vulnerabilidad sísmica haya concluido que es necesario el reforzamiento de la edificación. En los casos en los que el resultado del estudio haya concluido que no era necesario el reforzamiento de la misma, se debe consignar en el concepto esta conclusión del estudio, indicando el nombre y el número de la matrícula del profesional que lo elaboró, así como la fecha.</p>								
<p>_ (2) Se debe adjuntar la licencia de reforzamiento, en los casos en los que el respectivo acto de reconocimiento haya establecido la obligación de realizar el reforzamiento estructural con el fin de dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia. Cuando se trate de inmuebles declarados como bienes de interés cultural o monumento nacional, se debe adjuntar la licencia que autorizó la intervención de acuerdo con la normatividad especial para estos inmuebles.</p>								
<p>_ (3) Indicar el número y fecha de expedición del acto administrativo mediante el cual se realizó la declaratoria como bien de interés cultural o monumento nacional.</p>								
<p>_ (4) Si la licencia inicial no autorizaba el uso para la actividad de aglomeración de público, se debe adjuntar copia de la licencia de adecuación que autorice el nuevo uso.</p>								
<p>_ (5) Deberá presentarse en los casos en que se haya adelantado la obra de reforzamiento.</p>								
<p>_ (6) Deberá presentarse en los casos en que se haya obtenido la licencia para reforzamiento en vigencia del Decreto 1600 de 2005 o los posteriores que lo sustituyeron ó Acto de Reconocimiento.</p>								
<p>_ (7) Para edificaciones que debieron someterse a supervisión técnica, debe adjuntarse la constancia de que trata el literal g. de la sección I.2.2.1 de la NSR-98 o el Informe Final de que trata la sección I.4.3.8 de la NSR-10. Para las edificaciones que no se requiere realizar supervisión técnica se debe verificar la documentación de la construcción de la obra y evidenciar que se cumplió con el control de calidad requerido por la NRS vigente a la fecha de construcción.</p>								

Grupo 1

1. Licencia de construcción expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (antes DAPD) ó Secretaría de Obras Públicas, según corresponda, y si es el caso, copia de la licencia de

construcción en la modalidad de ampliación, modificación, adecuación, restauración ó reforzamiento estructural.

2. Para los casos en los que la construcción haya sido realizada sin obtener la correspondiente licencia de construcción, se deberá adjuntar copia del Reconocimiento de la existencia de edificaciones, otorgado por cualquiera de los cinco Curadores del Distrito, de conformidad con el artículo 64 del Decreto 1469 de 2011.

3. Para los casos en que la edificación cuente con un acto de Reconocimiento de la existencia de edificaciones, se deberá adjuntar copia del certificado de permiso de ocupación, expedido por la Alcaldía Local según corresponda y en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, en el cual se certifica el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia contenidas en el acto de reconocimiento.

4. Concepto Técnico debidamente firmado acerca del comportamiento estructural emitido por un ente competente o idóneo (Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras), en el cual se manifieste que constató lo siguiente:

- Que el diseño estructural corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual del escenario o estructura, el cual fue aprobado en la respectiva licencia urbanística o mediante acto de reconocimiento de la existencia de la edificación.

De igual forma, se deben realizar las recomendaciones necesarias, teniendo en cuenta el tipo de evento, el aforo, la instalación de equipos (sonido, iluminación, vallas publicitarias, entre otros), y de ser necesario, deberá dejar expreso si son necesarias las restricciones de uso de algunos espacios, zonas o áreas.

5. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Civil que se hará responsable legalmente de la información contenida en el concepto.

Grupos 2 y 3.

1. Licencia Urbanística debidamente otorgada por cualquiera de los cinco Curadores Urbanos del Distrito, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Licencia de urbanización y construcción.

- Licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva.

2. Adicionalmente a la licencia de construcción, los interesados podrán anexar copia del Certificado de Permiso de ocupación, expedido por la Alcaldía local según corresponda y en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

3. Concepto Técnico.

Documento emitido por ente competente e idóneo, suscrito por un Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, conforme al Art. 27 de la Ley 400 de 1997, en el cual se manifieste que constató lo siguiente:

1- Que el diseño estructural aprobado en la respectiva licencia urbanística o acto de reconocimiento garantiza la seguridad y estabilidad del escenario para el desarrollo de las actividades previstas.

2- Que conforme a los documentos y registros de ejecución de la obra, se adelantaron las labores de supervisión técnica o de los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales, conforme a los requisitos de la Ley 400 de 1997 y sus reglamentos (Titulo I).

3- Que se obtuvo el certificado de permiso de ocupación donde se acredita el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción o a la adecuación a las normas de sismo resistencia contenidas en el acto de reconocimiento.

De igual forma, debe contener las recomendaciones necesarias para garantizar la seguridad y estabilidad de los elementos no estructurales, permanentes y ocasionales, que puedan ser utilizados teniendo en cuenta el tipo de evento, la instalación de equipos (sonido, iluminación, utilería, vallas publicitarias, entre otros), y en los casos en que lo considere necesario, las restricciones de uso de algunos espacios, zonas o áreas y las condiciones para su ocupación por parte de personas o para la ubicación de equipos.

4. Copia de la matricula profesional del Ingeniero Civil que se hará responsable de la información contenida en el concepto.

Edificaciones ó escenarios de carácter fijo que haya sido declarados Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural.

1. Cuando se trate de construcciones declaradas Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, se entienden por reconocidos, por tal razón se deberá adjuntar copia del acto administrativo por el cual se hizo su declaratoria.

2. En los casos que se cuente con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades (ampliación, modificación, adecuación, restauración ó reforzamiento estructural), expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (antes DAPD) ó la Secretaría de Obras Públicas ó por cualquiera de los cinco Curadores Urbanos del Distrito, adjuntar copia de la dicha licencia.

3. Concepto Técnico debidamente firmado acerca del comportamiento estructural emitido por un ente competente o idóneo (Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado o experiencia

mayor de cinco (5) años en el área de estructuras), en el cual se manifieste que constató lo siguiente:

- Que el diseño estructural corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual del escenario o estructura.

De igual forma, se deben realizar las recomendaciones necesarias, teniendo en cuenta el tipo de evento, el aforo, la instalación de equipos (sonido, iluminación, vallas publicitarias, entre otros), y de ser necesario, deberá dejar expreso si son necesarias las restricciones de uso de algunos espacios, zonas o áreas.

4. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Civil que se hará responsable legalmente de la información contenida en el concepto.

Escenarios de carácter itinerante.

1. Concepto Técnico debidamente firmado acerca del comportamiento estructural emitido por un ente competente o idóneo (Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras), en el cual se manifieste que constató lo siguiente:

- Que el diseño estructural corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual del escenario o estructura.

De igual forma, se deben realizar las recomendaciones necesarias, teniendo en cuenta el tipo de evento, el aforo, la instalación de equipos (sonido, iluminación, vallas publicitarias, entre otros), y de ser necesario, deberá dejar expreso si son necesarias las restricciones de uso de algunos espacios, zonas o áreas.

2. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Civil que se hará responsable legalmente de la información contenida en el concepto.

Notas:

De conformidad con la normatividad distrital vigente (Decreto 190 de 2004, Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial POT), en la cual se establece que, sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia, por lo tanto se considera que para el desarrollo de cualquier actividad se hace necesario la obtención de la licencia de construcción previamente aprobada por la autoridad competente. (Curador Urbano para licencias obtenidas posterior a 1998 o Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para edificaciones construidas antes de 1998).

Para los casos en los cuales la actividad se desarrolle en escenarios o estructuras, como salones comunales pertenecientes a unidades de vivienda multifamiliar, conjuntos o urbanizaciones, el concepto técnico será únicamente para la edificación en la cual se localice el salón comunal o el espacio donde se desarrolle la actividad. El uso que se registra en estos casos en la licencia urbanística, corresponderá a vivienda multifamiliar.

Para efectos del registro del concepto técnico del comportamiento estructural del escenario o estructura, se entiende por edificación, locación o escenario fijo, todas aquellas estructuras diseñadas y construidas, cubiertas por el alcance de la Ley 400, excepto estructuras especiales como:

- Puentes.
- Muelles.
- Estructuras Hidráulicas
- Y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales o no cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos.

Los propietarios o administradores de las edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, serán los responsables de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas mediante el concepto técnico del comportamiento estructural del escenario o estructura.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 192 de 2011, no acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad nacional y distrital, deberán adelantar un proceso que les permita llegar a satisfacerlos en las condiciones que se indican a continuación:

Requisitos en ausencia de la licencia de construcción:

- Cuando la edificación fue construida sin haber obtenido la licencia de Construcción, se deberá registrar el concepto técnico en los términos establecidos para escenarios de carácter itinerante, el cual habilitará el uso hasta por tres (3) meses, al cabo de los cuales debe:

-Actualizar el registro, inscribiendo la copia de la solicitud de reconocimiento de la existencia de la edificación, radicada en debida forma ante cualquiera de los cinco Curadores urbanos del Distrito, con la cual se habilitará el uso hasta el momento en que el curador urbano expida el acto de reconocimiento, (en los términos establecidos en el artículo 70 del Decreto Nacional 1469 de 2010) caso en el cual:

- Se debe actualizar nuevamente el registro inscribiendo la copia del Acto de Reconocimiento y si en él se establece la obligación de adecuar o reforzar la estructura a las normas de sismo resistencia, se habilitará la edificación para el uso hasta por el término máximo de 24 meses, conforme a los términos establecidos en los Artículos 70 y 71 del Decreto Nacional 1469 de 2010.
- En estos casos y desde el primer registro, adicional al procedimiento antes descrito, los interesados deberán adjuntar un memorial de responsabilidad en el que el (los) propietario (s) o administrador (res) del escenario y del (los) ingeniero (s) que suscribieron los peritajes técnicos presentados para la solicitud del acto de reconocimiento, manifiesten que la estructura de la edificación o del escenario son aptas para el desarrollo de las actividades de aglomeraciones y que no ofrecen riesgo para los ocupantes y espectadores, ni para las edificaciones e infraestructura pública y privada localizada en sus inmediaciones, y que asumen la responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que llegara ocurrir, la cual será válida hasta que se obtenga el certificado de permiso de ocupación. Para lo pertinente se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Entidad a la que corresponda expedir el permiso, por el 10% del avalúo catastral del inmueble, y cuya vigencia será inicialmente de un año contado a partir del inscripción en el Registro, prorrogable hasta la culminación de las obras de adecuación o reforzamiento estructural sismo resistente.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de las obras aprobadas en el acto de reconocimiento, se deberá actualizar el registro, inscribiendo el certificado de permiso de ocupación.
- El incumplimiento de los plazos señalados anteriormente en cualquiera de las actualizaciones del registro, dará lugar a la imposición de las sanciones por violación a las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales.

Requisitos para usos diferentes al autorizado en la licencia original de construcción:

- Cuando la licencia de construcción original del inmueble, no aprueba el desarrollo del uso para el cual se está destinando, los interesados deberán registrar el concepto técnico en los términos establecidos para escenarios de carácter itinerante, el cual habilitará el uso hasta por tres (3) meses, al cabo de los cuales debe:
 - Actualizar el registro, inscribiendo la copia de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de adecuación, radicada en debida forma ante cualquiera de los cinco Curadores urbanos del Distrito, con la cual se habilitará el uso hasta el momento en que el curador urbano expida la licencia de construcción (en los términos establecidos en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010) caso en el cual:
 - Se debe actualizar nuevamente el registro, inscribiendo la copia de la Licencia de Construcción en la modalidad de adecuación y si en él se establece la obligación de adecuar o reforzar la estructura a las normas de sismo resistencia, se habilitará la edificación para el uso hasta por el término

máximo de 24 meses, conforme a los términos establecidos en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010, tiempo en el cual se deberá obtener una licencia de reforzamiento y ejecutar las obras aprobadas en la misma.

- En estos casos y desde el primer registro, adicional al procedimiento antes descrito, los interesados deberán adjuntar un memorial de responsabilidad en el que el (los) propietario (s) o administrador (res) del escenario y del (los) ingeniero(s) que suscribieron los peritajes técnicos presentados para la solicitud del acto de reconocimiento, manifiesten que la estructura de la edificación o del escenario son aptas para el desarrollo de las actividades de aglomeraciones y que no ofrecen riesgo para los ocupantes y espectadores, y para las edificaciones e infraestructura pública y privada localizada en sus inmediaciones, y que asumen la responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que llegara ocurrir, la cual será válida hasta que se obtenga el certificado de permiso de ocupación. Para lo pertinente se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Entidad a la que corresponda expedir el permiso, por el 10% del avalúo catastral del inmueble, y cuya vigencia será inicialmente de un año contado a partir de la inscripción en el Registro, prorrogable hasta la culminación de las obras de adecuación o reforzamiento estructural sismo resistente.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de las obras aprobadas en la licencia de construcción en la modalidad de adecuación, se deberá actualizar el registro, inscribiendo el certificado de permiso de ocupación.

- El incumplimiento de los plazos señalados anteriormente en cualquiera de las actualizaciones del registro, dará lugar a la imposición de las sanciones por violación a las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales.

Requisitos edificaciones construidas con licencia de construcción y sin cumplimiento de normas de sismo resistencia:

- Cuando la licencia de construcción original del inmueble fue expedida con anterioridad a la entrada en vigencia de las norma de sismo resistencia, los interesados deberán registrar el concepto técnico en los términos establecidos para escenarios de carácter itinerante, el cual habilitará el uso hasta por tres (3) meses, al cabo de los cuales debe:

- Actualizar el registro, inscribiendo la copia de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada en debida forma ante cualquiera de los cinco Curadores urbanos del Distrito, con la cual se habilitará el uso hasta el momento en que el curador urbano expida la licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural (en los términos establecidos en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010) caso en el cual:

- Se debe actualizar nuevamente el registro inscribiendo la copia de la Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, y así se habilitará la edificación para el uso hasta por

el término máximo de 24 meses y conforme a los términos establecidos en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010 .

- En estos casos y desde el primer registro, adicional al procedimiento antes descrito, los interesados deberán adjuntar un memorial de responsabilidad en el que el (los) propietario (s) o administrador (res) del escenario y del (los) ingenieros) que suscribieron los peritajes técnicos presentados para la solicitud del acto de reconocimiento, manifiesten que la estructura de la edificación o del escenario son aptas para el desarrollo de las actividades de aglomeraciones y que no ofrecen riesgo para los ocupantes y espectadores, y para las edificaciones e infraestructura pública y privada localizada en sus inmediaciones, y que asumen la responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que llegara ocurrir, la cual será válida hasta que se obtenga el certificado de permiso de ocupación. Para lo pertinente se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Entidad a la que corresponda expedir el permiso, por el 10% del avalúo catastral del inmueble, y cuya vigencia será inicialmente de un año contado a partir del inscripción en el Registro, prorrogable hasta la culminación de las obras de adecuación o reforzamiento estructural sismo resistente.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de las obras aprobadas en la licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, se deberá actualizar el registro, inscribiendo el certificado de permiso de ocupación.

- El incumplimiento de los plazos señalados anteriormente en cualquiera de las actualizaciones del registro, dará lugar a la imposición de las sanciones por violación a las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales.

Requisitos edificaciones diseñadas y construidas con licencia de construcción y en cumplimiento de sismo resistencia, pero en ausencia de supervisión técnica o controles de calidad:

- Adicional a la copia de la licencia de construcción según corresponda, se debe complementar el concepto técnico en los términos establecidos para escenarios de carácter permanente, mediante la realización de los estudios e investigaciones requeridas de conformidad con lo establecido en la sección A.10.2. de la NSR/10, lo anterior con el fin de subsanar en alguna medida la falta de los controles que se debieron realizar mediante la supervisión técnica o el control de calidad de materiales.

De igual forma, los interesados deberán adjuntar un memorial de responsabilidad en el que el (los) propietario (s) o administrador (res) del escenario y del (los) ingeniero(s) que suscribieron los conceptos técnicos presentados, manifiesten que la estructura de la edificación o del escenario son aptas para el desarrollo de las actividades de aglomeraciones y que no ofrecen riesgo para los ocupantes y espectadores, y para las edificaciones e infraestructura pública y privada localizada en sus inmediaciones, y que asumen la responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que llegara ocurrir. Para lo pertinente se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil

extracontractual a favor de la Entidad a la que corresponda expedir el permiso, por el 5% del avalúo catastral del inmueble, y cuya vigencia será inicialmente de un año contado a partir del inscripción en el Registro, prorrogable hasta la culminación de las obras de adecuación o reforzamiento estructural sismo resistente.

Requisitos edificaciones diseñadas y construidas con licencia de construcción aprobada para el uso a desarrollar y en cumplimiento de normas de sismo resistencia, con supervisión técnica o controles de calidad, sin certificado de permiso de ocupación:

Cuando la edificación fue construida sin haber obtenido el certificado de permiso de ocupación adicional a los demás requisitos establecidos en el cuadro, se deberá registrar el concepto técnico en los términos establecidos para escenarios de carácter fijo, el cual habilitará el uso hasta por tres (3) meses, al cabo de los cuales debe:

-Actualizar el registro, anexando la copia del certificado de permiso de ocupación expedido por la Alcaldía local según corresponda.

Notas:

Son los causantes del riesgo público potencial quienes deben asumir la responsabilidad y los trámites necesarios para adelantar todas las gestiones que se requerirán para la disminución de dicho riesgo.

Para todos los casos, se debe anexar Copia de la matricula profesional del Ingeniero Civil y del Ingeniero Mecánico que se harán responsables de la información contenida en el concepto y en el memorial de responsabilidad.

ASPECTOS FUNCIONALES

1. Normas aplicables

Deberá determinarse la fecha en que fue construido o modificado el escenario o estructura para de esta forma identificar la normatividad aplicable en aspectos funcionales de acuerdo a la tabla 1.

Tabla 1. Normas aplicables de acuerdo a fecha de construcción o modificación

GRUPO	FECHA DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN	NORMAS APLICABLES
Grupo 1	Antes del 25 de febrero de 1998	Acuerdo 20 de 1995
Grupo 2	Entre el 25 de febrero de 1998 y el 14 de diciembre de 2010	Acuerdo 20 de 1995 / NSR 98
Grupo 3	Del 15 de diciembre de 2010 en adelante	NSR 10

Una vez definida la norma aplicable a la estructura o edificación, se deben definir las capacidades de ocupación y evacuación del lugar, para determinar el aforo máximo del mismo de acuerdo a la clasificación de uso del Acuerdo 20 de 1995 o la NSR.

2. Capacidad de Ocupación:

Ésta se debe definir de acuerdo al grupo definido en la tabla 1 así:

Grupo 1. Artículos B.3.3.1 y B.3.3.2 del Acuerdo 20 de 1995

Grupo 2. Artículos B.3.3.1 y B.3.3.2 del Acuerdo 20 de 1995 o Sección K.3.3.1 de la NSR 98

Grupo 3. Artículos B.3.3.1 y B.3.3.2 del Acuerdo 20 de 1995 o Sección K.3.3.1 de la NSR 10

3. Capacidad de Evacuación:

Ésta se debe definir de acuerdo al grupo definido en la tabla 1 por diferentes factores así:

Factor 1. Número de salidas. Para este cálculo, se debe tener en cuenta que una edificación o espacio puede contar con diferentes salidas aunque estén no sean utilizables por la totalidad de las personas que lo ocupan, es decir, que se pueden establecer salidas independientes para cada sector del escenario, construcción o espacio

Grupo 1.

- Tabla B.3.3 del Artículo B.3.4.2 del Acuerdo 20 de 1995

- Artículo B.3.11.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Almacenamiento (A)
- Artículo B.3.12.3.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Servicios (C-1)
- Parágrafo B.3.12.3.2 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Bienes (C-2)
- Artículo B.3.13.3 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Parágrafo B.3.14.2.2 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Parágrafo B.3.14.3.4 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3)
- Parágrafo B.3.18.1.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Unifamiliar y Bifamiliar (R-1)
- Parágrafo B.3.18.2.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Multifamiliar (R-2)
- Parágrafo B.3.18.3.2 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Hoteles (R-3)

Grupo 2. Se aplicarán las mismas condiciones que para el Grupo 1 y adicionalmente:

- Tabla K.3.3 de la sección K.3.4.2 de la NSR 98
- Sección K.3.11.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Almacenamiento (A)
- Sección K.3.12.3.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Servicios (C-1)
- Sección K.3.12.3.2 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Bienes (C-2)
- Sección K.3.13.3 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Sección K.3.14.2.2 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Sección K.3.14.3.4 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3), Seguridad Pública (I-4) y Servicio Público (I-5)
- Sección K.3.18.1.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Unifamiliar y Bifamiliar (R-1)
- Sección K.3.18.2.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Multifamiliar (R-2)

- Sección K.3.18.3.2 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Hoteles (R-3)

Grupo 3. Se aplicarán las mismas condiciones que para el Grupo 1 y adicionalmente:

- Tabla K.3.4-1 de la Sección K.3.4.2 de la NSR 10
- Sección K.3.11.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Almacenamiento (A)
- Sección K.3.12.3.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Servicios (C-1)
- Sección K.3.12.3.2 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Comercial Bienes (C-2)
- Sección K.3.13.3 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Sección K.3.14.2.2 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Sección K.3.14.3.4 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3), Seguridad Pública (I-4) y Servicio Público (I-5)
- Sección K.3.18.1.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Unifamiliar y Bifamiliar (R-1)
- Sección K.3.18.2.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Multifamiliar (R-2)
- Sección K.3.18.3.2 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residencial Hoteles (R-3)

Factor 2. Capacidad de los medios de evacuación. La capacidad de los medios de evacuación estará definida de acuerdo a las normas mencionadas de la siguiente forma:

Grupo 1.

- Artículo B.3.3.3 del Acuerdo 20 de 1995
- Artículo B.3.12.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Comercial (C)
- Artículo B.3.13.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Artículo B.3.14.2.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Parágrafo B.3.14.3.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3)

- Parágrafos B.3.15.1.1, B.3.15.1.2 y B.3.15.1.3 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Lugares de Reunión (L)
- Artículo B.3.17.2 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Alta Peligrosidad (P)
- Parágrafo B.3.18.3.1 del Acuerdo 20 de 1995 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residenciales Hoteles (R-3)

Grupo 2. Se aplicarán las mismas condiciones que para el Grupo 1 y adicionalmente:

- Sección K.3.3 de la NSR 98
- Sección K.3.12.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Comercial (C)
- Sección K.3.13.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Sección K.3.14.2.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Sección K.3.14.3.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3), Seguridad Pública (I-4) y Servicio Público (I-5)
- Sección K.3.15.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Lugares de Reunión (L)
- Sección K.3.17.2 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Alta Peligrosidad (P)
- Sección K.3.18.3.1 de la NSR 98 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residenciales Hoteles (R-3)

Grupo 3. Se aplicarán las mismas condiciones que para el Grupo 1 y adicionalmente:

- Sección K.3.3 de la NSR 10
- Sección K.3.12.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Comercial (C)
- Sección K.3.13.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Fabril e Industrial (F)
- Sección K.3.14.2.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Institucional de Salud o Incapacidad (I-2)
- Sección K.3.14.3.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Institucional Educación (I-3), Seguridad Pública (I-4) y Servicio Público (I-5)
- Sección K.3.15.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Lugares de Reunión (L)

- Sección K.3.17.2 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al grupo de uso Ocupación Alta Peligrosidad (P)
- Sección K.3.18.3.1 de la NSR 10 para edificaciones o espacios pertenecientes al subgrupo de uso Ocupación Residenciales Hoteles (R-3)

4. Aforo máximo permitido

Una vez calculadas las capacidades tanto de ocupación como de evacuación, se determinará el aforo máximo permitido para el escenario, espacio o estructura tomando el valor más restrictivo de los previamente identificados (capacidad de ocupación, capacidad de evacuación)

4. Capacidad de ingreso

En el caso de escenarios, espacios o estructuras que cuenten con una fase de preingreso, se debe definir la capacidad del mismo para permitir el ingreso de público a las diferentes áreas, zonas o localidades. Para esto se debe contar como mínimo con 1 punto de ingreso (filtro) por cada 1.000 personas de aforo permitido.

5. Concepto funcional

Se debe diligenciar el documento adjunto el cual corresponde a un documento emitido por ente competente e idóneo, suscrito por un Ingeniero Civil o Arquitecto, en el cual se manifieste que constató la información solicitada en los puntos 1 al 4 y a través del cual se determina los aforos máximos del lugar así como las recomendaciones para la realización de actividades en el escenario. Adicionalmente, el profesional que certifique lo anterior, debe adjuntar la copia de su Tarjeta Profesional.

CONCEPTO TÉCNICO ESTRUCTURAL PARA EL GRUPO 1

Certifico que el siguiente escenario, espacio o estructura:

NOMBRE ESCENARIO, ESPACIO O ESTRUCTURA	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	

1. Cuenta con un diseño estructural que corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual del escenario, espacio o estructura, el cual fue aprobado en la respectiva licencia urbanística o mediante acto de reconocimiento de la existencia de la edificación.

2. Que el estado actual de la estructura, permite el desarrollo de actividades de aglomeración de público teniendo en cuenta las cargas fijas y móviles contempladas para tal fin.

Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes observaciones o restricciones:

En constancia se firma a los ____ días del mes de _____ de 20____,

Nombre: _____

CC: _____

TP: _____

Tel: _____

CONCEPTO TÉCNICO ESTRUCTURAL PARA LOS GRUPOS 2 Y 3

Certifico que el siguiente escenario, espacio o estructura:

NOMBRE ESCENARIO, ESPACIO O ESTRUCTURA	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	

1. Cuenta con un diseño estructural que fue aprobado en la respectiva licencia urbanística o mediante acto de reconocimiento el cual garantiza el desarrollo del uso actual del escenario, espacio o estructura
2. Que conforme a los documentos y registros de ejecución de la obra, se adelantaron las labores de supervisión técnica o de los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales, conforme a los requisitos de la Ley 400 de 1997 y sus reglamentos (Titulo I).
3. Que se obtuvo el certificado de permiso de ocupación donde se acredita el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción o a la adecuación a las normas de sismo resistencia contenidas en el acto de reconocimiento.
4. Que el estado actual de la estructura, permite el desarrollo de actividades de aglomeración de público teniendo en cuenta las cargas fijas y móviles contempladas para tal fin.

Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes observaciones o restricciones:

En constancia se firma a los ____ días del mes de _____ de 20____,

Nombre: _____

CC: _____

TP: _____

Tel: _____

DOCUMENTOS PARA CERTIFICADO ESTRUCTURAL

GRUPO 1

DOCUMENTO QUE ADJUNTA

Licencia de Construcción expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (antes DPAD)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Reconocimiento de la existencia de edificaciones	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Certificado de permiso de ocupación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Concepto Técnico firmado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Matricula Profesional	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros Cuales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<hr/>		
<hr/>		
<hr/>		

GRUPOS 2 Y 3

DOCUMENTO QUE ADJUNTA

Licencia de Construcción expedida por Curaduría Urbana	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Certificado de permiso de ocupación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Concepto Técnico firmado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Matricula Profesional	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil extracontractual (si aplica transición)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros Cuales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<hr/>		
<hr/>		
<hr/>		

DOCUMENTOS PARA CERTIFICADO ESTRUCTURAL

Monumentos Nacionales o Bienes declarados de Interés Cultural

DOCUMENTO QUE ADJUNTA

Acto administrativo por el cual fué declarado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Licencia de Construcción expedida por Curaduría Urbana o Secretaría de Planeación (antes DAPD)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Concepto Técnico firmado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Matricula Profesional	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil extracontractual (si aplica transición)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros Cuales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<hr/>		
<hr/>		
<hr/>		

Escenarios Itinerantes

DOCUMENTO QUE ADJUNTA

Concepto Técnico firmado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Matricula Profesional	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

GRUPO DE NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO ADJUNTO EN ASPECTOS FUNCIONALES

GRUPO	FECHA DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN	NORMAS APLICABLES
Grupo 1	Antes del 25 de febrero de 1998	Acuerdo 20 de 1995
Grupo 2	Entre el 25 de febrero de 1998 y el 14 de diciembre de 2010	Acuerdo 20 de 1995 / NSR 98
Grupo 3	Del 15 de diciembre de 2010 en adelante	NSR 10

GRUPO DE OCUPACIÓN AL QUE PERTENECE LA EDIFICACIÓN, ESTRUCTURA O ESPACIO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE USO DEL ACUERDO 20 DE 1995 O LA NSR

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| C-1 Servicios | <input type="checkbox"/> |
| C-2 Bienes y Productos | <input type="checkbox"/> |
| E Especiales | <input type="checkbox"/> |
| I-2 salud o Incapacidad | <input type="checkbox"/> |
| I-5 Servicio Público | <input type="checkbox"/> |
| L-1 Deportivos | <input type="checkbox"/> |
| L-2 Culturales | <input type="checkbox"/> |
| L-3 Social y Recreativo | <input type="checkbox"/> |
| L-4 Religiosos | <input type="checkbox"/> |
| L-5 Transporte | <input type="checkbox"/> |
| M Mixto | <input type="checkbox"/> |
| T Temporal y Miscelaneo | <input type="checkbox"/> |

DEFINICIÓN DE ASPECTOS FUNCIONALES

CAPACIDAD DE OCUPACIÓN

Grupo 1.

Cuenta con asientos fijos? SI NO Cuantos? _____

Si no cuenta con asientos fijos diligencie la siguiente información

Area Neta disponible para ocupación de personas (m²) _____

Número de ocupantes permitidos por m² de acuerdo a la Norma _____

Capacidad de ocupación total (número de asientos fijos o resultado del área/número de ocupantes permitidos)

Grupos 2 y 3.

Cuenta con asientos fijos? SI NO Cuantos? _____

Si no cuenta con asientos fijos diligencie la siguiente información

Area Neta disponible para ocupación de personas (m²) _____

Número de ocupantes permitidos por m² de acuerdo a la Norma _____

Capacidad de ocupación total (número de asientos fijos o resultado del área/número de ocupantes permitidos)

CAPACIDAD DE EVACUACIÓN

Factor 1. Número de Salidas

Número de salidas disponibles en la edificación, espacio o estructura _____

Cantidad de personas permitidas de acuerdo a la norma

Factor 1. Capacidad de los medios de evacuación

Ancho de la Salida 1 (metros lineales) _____

Tipo de la salida 1 (Escalera / Plano o rampa) _____

Ancho de la Salida 2 (metros lineales) _____

Tipo de la salida 2 (Escalera / Plano o rampa) _____

Ancho de la Salida 3 (metros lineales) _____

Tipo de la salida 3 (Escalera / Plano o rampa) _____

Ancho de la Salida 4 (metros lineales) _____

Tipo de la salida 4 (Escalera / Plano o rampa) _____

Ancho de la Salida 5 (metros lineales) _____

Tipo de la salida 5 (Escalera / Plano o rampa) _____

De acuerdo a la información suministrada previamente, certifico que el siguiente escenario, espacio o estructura:

NOMBRE ESCENARIO, ESPACIO O ESTRUCTURA	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	

1. Cuenta con unas condiciones de entradas, salidas y aspectos de protección contra incendios que garantizan la seguridad y bienestar de la totalidad de los asistentes

2. El aforo máximo total y discriminado para cada localidad es el siguiente

LOCALIDAD	AFORO MÁXIMO
TOTAL	

Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes observaciones o restricciones:

En constancia se firma a los ___ días del mes de _____ de 20__

Nombre _____

CC _____

Tarjeta Profesional _____

Tel: _____